



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5096-SPA-4004

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17197 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **23 NOV 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5096-SPA-4004**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *el maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos (criollos, talla grande, edad aproximada 5 años) los cuales se encuentran fuera del predio (...) sin contar con resguardo contra la intemperie (...) no les proporcionan alimento (...) los ejemplares se observan muy delgados (...) solamente un ejemplar se encuentra al interior del predio, de igual forma en malas condiciones (...)* [hechos que tienen lugar en Avenida Hidalgo, número 451, colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa](...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en Avenida Hidalgo, número 45, colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad se constituyó en Avenida Hidalgo, número 45, colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa, donde una habitante del inmueble, refirió que la responsable de los ejemplares caninos no se encontraba, asimismo se observaron ejemplares caninos al interior y exterior del inmueble, por lo anterior se dejó el citatorio correspondiente.

En seguimiento a la denuncia, en un segundo reconocimiento de hechos, ninguna persona atendió la diligencia, no obstante, desde la vía pública se observó la existencia de dos ejemplares caninos al interior, los cuales se encontraban resguardados en una casa de madera, por lo que se dejó el citatorio respectivo.

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Expediente: PAOT-2021-5096-SPA-4004

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17197 -2022

Posteriormente, se recibió llamada telefónica, de una persona que dijo ser habitante del inmueble motivo de investigación, a través de la cual informó que los caninos que habitaban en el inmueble fueron reubicados, ya que la responsable era la persona a la que le rentaban.

Por lo anterior, mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante informar si los hechos denunciados continuaban presentándose, con el fin de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha del presente instrumento, dicho oficio no fue respondido en forma.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó en Avenida Hidalgo, número 45, colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa, donde una habitante de inmueble, refirió que la responsable de los ejemplares caninos no se encontraba, asimismo se observaron ejemplares caninos al interior y exterior del inmueble, por lo anterior se dejó el citatorio correspondiente.
- En seguimiento a la denuncia, en un segundo reconocimiento de hechos, ninguna persona atendió la diligencia, no obstante, desde la vía pública se observó la existencia de dos ejemplares caninos al interior los cuales se encontraban resguardados en una casa de madera, por lo que se dejó el citatorio respectivo.
- Posteriormente, se recibió llamada telefónica, de una persona que dijo ser habitante del inmueble motivo de investigación, a través de la cual informó que los caninos que habitaban en el inmueble fueron reubicados ya que la responsable era la persona a la que le rentaban.
- Mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante informar si los hechos denunciados continuaban presentándose, con el fin de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha del presente instrumento, dicho oficio no fue respondido en forma.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5096-SPA-4004

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17197 -2022

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga EddaVeturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCM/HADM/EBB